



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003903
		Fecha	2019-12-17 12:11:16 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - INDUSTRIAS DAGOS SAS	
Destinatario	INDUSTRIAS DAGOS SAS		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE2019726600100003903			

Pereira, 17 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO
 Representante Legal
 INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.
 Calle 29 13-34 Bodega 3

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO, REPRESENTANTE LEGAL INDUSTRIAS DAGOS SAS**, del auto 03620 del 20 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escribano/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

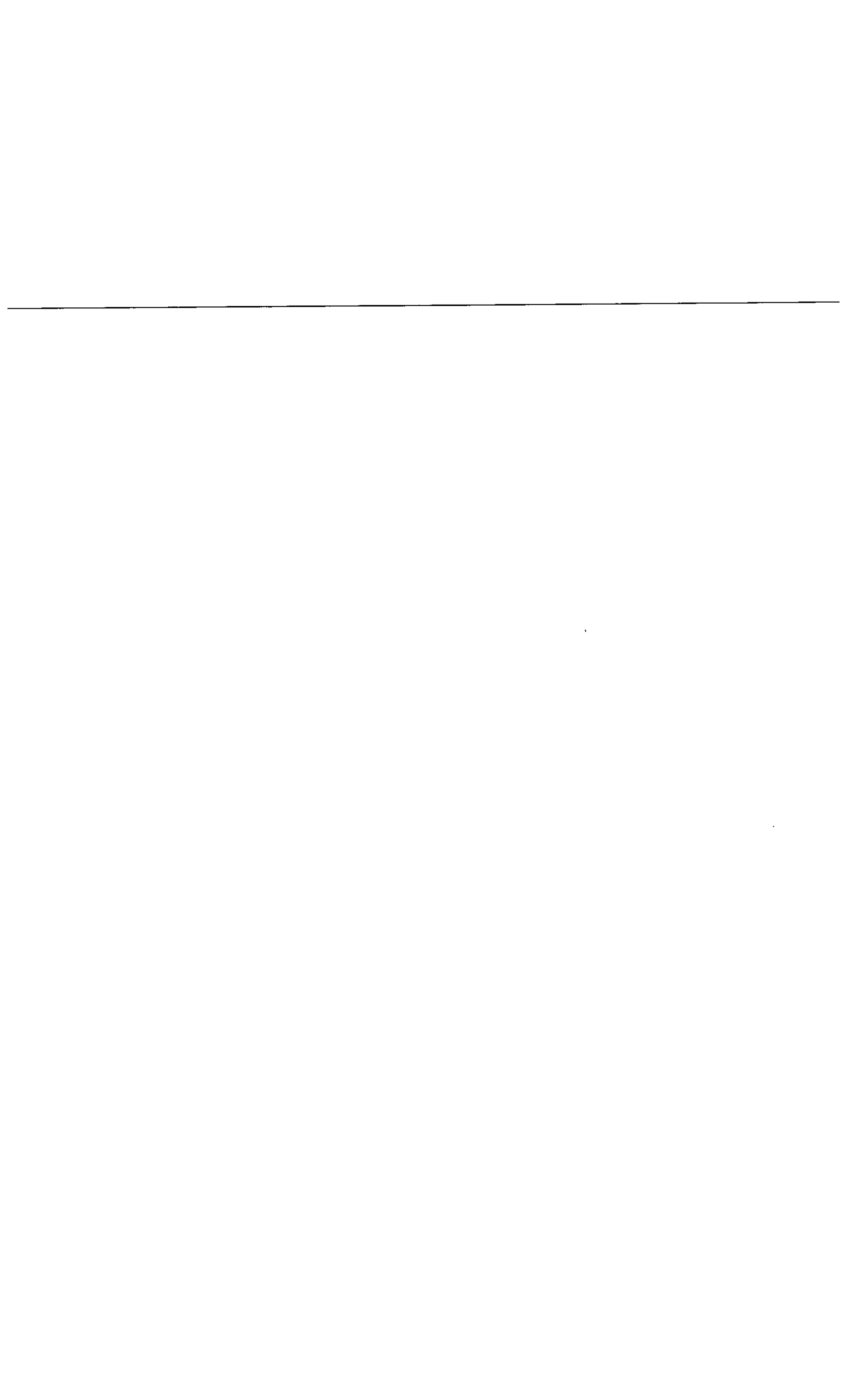
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO 03620

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de industrias Dagos S.A.S.”

Pereira, 20/11/2019

Radicación 06EE2019706600100003286

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.074-8, representada legalmente por la señora Martha Eugenia Orrego Niño y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 11EE2019726600100003286 del 01 de agosto del 2019, se recibe en este despacho oficio, con el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas presuntamente con: el no pago de horas extras, no adelantar las afiliaciones ni las cotizaciones a la seguridad social integral – especialmente en pensiones, no pago de la prima de mitad de año, adelantar trabajo suplementario adicional al pactado en el contrato de trabajo, pago extemporáneos de los salarios, por parte de la empresa empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, ubicada en la calle 29 número 13 – 34 Bodega 3 del municipio de Pereira – Risaralda. (Folio 1).

Con Auto No. 02919 del 16 de septiembre de 2019, el entonces Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, inició averiguación preliminar en contra de la empresa referenciada. Para la práctica de pruebas se comisionó al Dr. Juan Felipe Trujillo Soto, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos: (Folios 4 y 5).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de industrias Dagos S.A.S."

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, a cada una de las empresas.
2. Solicitar copia del RUT de cada empresa.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre, diciembre del año 2018 y enero, febrero del año 2019, mes a mes, especificando salario, descuentos, horas extras laboradas, auxilio de transporte, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del año 2018, enero y febrero del año 2019
5. Presentar comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con la empresa durante el segundo semestre del año 2018 y lo corrido del año 2019.
6. Presentar el registro de vacaciones del año 2018.
7. Presentar las liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de las empresas, del segundo semestre del año 2018 y lo corrido del 2019.
8. Presentar las facturas de compra de la entrega de las tres dotaciones del año 2018.
9. Presentar el listado de los trabajadores con nombre completo, numero de cedula, cargo, dirección personal y correo electrónico, quienes laboran o laboraron en la empresa en el año 2018 y 2019, así como el personal que se encuentra actualmente vinculado a la empresa.
10. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista de trabajadores de Pereira aportada por la empresa
11. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante Auto No. 03066 del 27 de septiembre de 2019 se da cumplimiento a la comisión asignada, impartida por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda y se dispone a practicar las diligencias ordenadas por el comitente. (Folio 6).

A través de oficio No. 08SE2019726600100003217 del 16 de octubre de 2019 se comunicó a la señora Martha Eugenia Orrego Niño, representante legal de INDUSTRIAS DAGOS S.A. el contenido del auto de averiguación preliminar y del cumplimiento al auto comisorio, ambos autos dentro de la radicación de la referencia, oficio entregado el día 18 de octubre de 2019 conforme al certificado de entrega de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 8 y 9).

Mediante Auto No. 03300 del 23 de octubre de 2019 se adelanta la acumulación en la averiguación preliminar que se adelanta con radicación No. 11EE2019726600100003286 en contra de la empresa mencionada, de las actuaciones adelantadas en cumplimiento del Auto No. 02714 del 20 de agosto de 2019 por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco.

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 04EE2019726600100004657 del 25 de octubre de 2019 la representante legal de la empresa da respuesta al Auto de cumplimiento No. 03066 del 27 de septiembre de 2019 y solicitud de información, allegando la siguiente documentación: (Folios 19 a 52).

1. Copia del certificado de existencia y representación legal
2. Copia del RUT de cada empresa
3. Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de junio, julio y agosto de 2019 con sus respectivos comprobantes de pago.
4. Copia del pago de la prima del primer semestre de 2019 con el respectivo comprobante de pago.
5. Copia de los contratos de trabajo de los señores Luz Yaneth Saldarriaga Sanchez, Sandra Milena Arrubla, Luz Marín Aguirre Pineda, María Efigenia prieto rivera, Maria Nidia Serna Mejia
6. Copia del listado de los trabajadores de la empresa.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de industrias Dagos S.A.S."

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003346 del día 29 de octubre de 2019 dirigido a la señora representante legal de la empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, se reitera una solicitud de documentación del auto de averiguación preliminar radicado No. 11EE2019726600100003286, oficio entregado el día 31 de octubre de 2019 conforme al certificado de entrega de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.

El día 12 de noviembre de 2019, se expide el Auto No. 03463 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", el cual se comunica a la señora Martha Eugenia Orrego Niño, representante legal de la empresa a investigar por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2019726600100003477, el cual fue entregado el día 14 de noviembre de 2019 conforme a reporte de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 55 y 56).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.074-8, representada legalmente por la señora Martha Eugenia Orrego Niño y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 29 número 13 – 34 Bodega 3 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: industriasdago27@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar y todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Hecha la anterior salvedad y Teniendo en cuenta que presuntamente la empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, no afilió ni pagó los aportes a la seguridad social integral en especial pensiones de todos sus trabajadores, no está cumpliendo con el suministro de calzado y vestido de labor a sus trabajadores y no presentó ante el Despacho la documentación solicitada; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, el artículo 230 del código sustantivo del trabajo y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 establecen:

"ARTÍCULO. 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de industrias Dagos S.A.S."

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

..."

A su vez, el artículo 230 del código sustantivo del trabajo refiere:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

Finalmente, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

Una vez revisada la documentación aportada por la señora MARTHA EUGENIA ORREGO NIÑO, representante legal de la empresa se pudo observar lo siguiente:

En primer lugar, en oficio identificado con radicado interno No. 04EE209726600100004657 del 25 de octubre de 2019, suscrito por la referenciada señora, se observa que no se aportan las copias de la vinculación y las planillas de pago detalladas de la seguridad social de los meses de junio, julio y agosto

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de industrias Dagos S.A.S."

del año 2019 que fueron requeridas por medio del Auto de Averiguación Preliminar No. 02919 del 16 de septiembre de 2019.

Seguidamente, por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003346 del 29 de octubre de 2019, se reitera la solicitud de documentación respecto a presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondiente a los meses de junio, julio, agosto del año 2019, requerimiento al cual se hace caso omiso.

De igual manera, en visita de carácter general a empresas adelantada el día 22 de agosto de 2019 por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño López y que fuera acumulada a este expediente por Auto No. 03300 del 23 de octubre de 2019, se adelantó un requerimiento de documentación respecto a entregar la copia de las actas de entrega de la dotación (calzado y vestido de labor) del mes de agosto de 2019 así como la copia del pago de la seguridad social en pensiones y riesgos laborales de los meses de julio y agosto de 2019, requerimiento al cual se solicitó otorgar plazo adicional al inicialmente otorgado pero que finalmente el termino de prórroga fue desconocido por parte de la empresa **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.** pues no se hizo entrega de la documentación solicitada.

Así las cosas, el querellado presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, el artículo 230 del código sustantivo del trabajo y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; toda vez que no afilió ni pagó los aportes a la seguridad social integral en especial pensiones de todos sus trabajadores, no está cumpliendo con el suministro de calzado y vestido de labor a sus trabajadores y no presentó ante el Despacho la documentación solicitada; lo que constituye en presuntas violaciones a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedor de una sanción por incumplimiento de esta.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.074-8, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliar ni pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores de la empresa.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no suministro calzado y vestido de labor a sus trabajadores.

CARGO TERCERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de industrias Dagos S.A.S."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **INDUSTRIAS DAGOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.208.074-8, representada legalmente por la señora Martha Eugenia Orrego Niño y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 29 número 13 – 34 Bodega 3 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: industriasdago27@gmail.com., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de septiembre y octubre de 2019, especificando salarios, descuentos, novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.
2. Copia detallada de los pagos de seguridad social de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019 de todos los trabajadores de Pereira.
3. Presentar las facturas de compra y actas de entrega de las dotaciones de lo corrido del año 2019.
4. Listado de trabajadores en el que se especifique nombre completo, número de cédula, dirección de notificación y correo electrónico.
5. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista de trabajadores de Pereira aportada por la empresa
6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

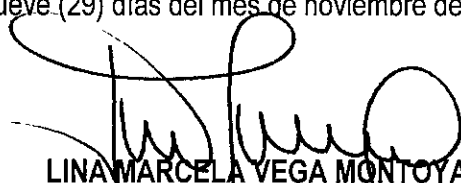
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al doctor Juan Felipe Trujillo soto, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcriptor: J. F. Trujillo S.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS 2019 DAGOS.docx